

ESTATUTO SOCIAL
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

TÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1º.- Para los efectos del presente Estatuto, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- **Acción o Acciones:** son las acciones comunes, nominativas y con derecho a voto, representativas del capital social de la Sociedad.
- **Sociedad, Empresa o Compañía:** Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- **Gastos de Capital:** cualquier gasto o compromiso que sería capitalizado o cuyo desembolso sería diferido de acuerdo a los principios de contabilidad sobre base de devengados generalmente aceptados en el Perú.
- **Fecha de Cierre:** 01 de junio de 2005.
- **Valores Mobiliarios de Capital:** comprende a las Acciones, así como opciones u otros valores mobiliarios o derechos que confieran a su titular la posibilidad de adquirir Acciones o cualquier otro valor mobiliario, instrumento o derecho (de deuda o de cualquier otro tipo) que sea convertible en Acciones.
- **Escalonado:** significa, al ser aplicado a cualquier suma representada en Dólares de los Estados Unidos de América aludida en el presente Estatuto, que dicha suma será aumentada (o reducida), al primer día de enero del año 2007 y al primer día de cada tercer año que transcurra en adelante, en un porcentaje equivalente a la variación porcentual que exista entre el índice final de Precios de Productores para mercancías (*Producer Price Index for commodities*, publicado por la Agencia de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América en la página web <http://data/bls.gov/cgi-bin/srgate>) (Código de Base de Datos: 8200, Serie ID: WPU00000000) correspondiente al mes de julio del año calendario inmediatamente anterior al referido primer día de enero, y el mismo índice correspondiente al mes de julio de 2004, el mismo que asciende a 147.4 En caso la mencionada Agencia deje de publicar dicho índice o cambie sustancialmente la base de cálculo respecto de aquella utilizada a la Fecha de Cierre, el Directorio, en virtud de un acuerdo tomado por la mayoría, incluyendo a todos los Directores Calificados, deberá designar otro índice que a su juicio se aproxime más al Índice de Precios de Productores para mercancías existente a la Fecha de Cierre. En caso el Directorio no llegue a adoptar una decisión válida al respecto, la designación del índice sustituto será efectuada por un tercero independiente que el Directorio elegirá para tales efectos.
- **Estudio de Factibilidad:** alude al estudio de factibilidad del proyecto de sulfuros de la Sociedad, preparado en Mayo de 2004 por la empresa Fluor Canada Ltd., y a las modificaciones introducidas al mismo mediante el reporte de actualización de Septiembre de 2004.

- **Fuerza Mayor:** cualquier causa o condición fuera del control de la parte afectada en tal situación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier acto de Dios, toda avería o destrucción de la planta o equipos, escasez o incapacidad de asegurar la provisión de combustible, energía, agua, materiales o mano de obra, escasez o incapacidad de asegurar la provisión de transporte, retrasos en el transporte, huelgas, cierres patronales, u otro tipo de disputas laborales, protestas públicas o disturbios civiles, guerras, inundaciones, terremotos, actos gubernamentales o regulatorios, bloqueos, motines, accidentes, rayos, incendios, explosiones, epidemias, restricciones por cuarentenas, o cualquier otra causa (sean del tipo descrito en este párrafo o distintas).
- **Valor de Mercado:** significa, al ser aplicado a cualquier activo de la empresa, el valor justo de mercado que sea determinado por el voto mayoritario del Directorio, incluyendo el voto favorable de todos los Directores Calificados, o en caso no se apruebe tal determinación, el valor determinado por un tercero que sea designado para tales efectos por el Directorio.
- **Minas:** las minas de la Sociedad existentes a la Fecha de Cierre y ubicadas dentro de la zona comprendida en las concesiones mineras que la Sociedad mantenga a la Fecha de Cierre.
- **Participantes:** cada una de las partes que suscribieron el Convenio de Accionistas.
- **Proyecto:** cualquier programa de capital o proyecto iniciado después de la Fecha de Cierre, relacionados con la exploración o explotación de cualquier concesión minera u otros derechos mineros o de exploración de la Sociedad, o cualesquiera otros derechos o deberes relacionados sobre el particular que la Sociedad adquiera o asuma desde la Fecha de Cierre.
- **Capacidad del Proyecto:** significará el agregado de: (i) La actual capacidad de la planta concentradora de la Sociedad para procesar material con contenido de cobre, molibdeno, plata y oro que haya sido obtenido en el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, (ii) la actual capacidad de las instalaciones de precipitación de la Sociedad para procesar soluciones generadas en el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, (iii) la actual capacidad de la o las plantas electrolíticas de extracción de solventes de la Sociedad para procesar soluciones generadas por la Sociedad al desarrollar sus operaciones, y (iv) la capacidad actual de cualquier otra instalación que desde este momento en adelante sea operada por la Sociedad para procesar materiales que contengan minerales que sean obtenidos como resultado del desarrollo de sus operaciones; en cada caso y de manera substancialmente continua asumiendo los ceses de operaciones ordinarios debidos a la programación de mantenimiento de rutina de las instalaciones y la ausencia de cualquier circunstancia incontrolable.
- **Deuda del Proyecto:** significa todo endeudamiento en el que incurra la Sociedad, incluyendo sin carácter restrictivo a la Deuda Senior y la Deuda Subordinada, destinado a financiar el desarrollo y concreción de cualquier Proyecto y proveer un monto apropiado de capital de trabajo para la operación de dichos proyectos.
- **Prestamistas Senior de Proyectos:** Cualquier prestamista constituido como parte de los acuerdos de financiamiento para el desarrollo, concreción y operación de cualquier Proyecto que gocen de un orden de prelación favorable respecto de la Deuda Subordinada para el pago de los créditos que ostentan y para el caso de liquidación de la Sociedad.

- **Convenio de Accionistas:** El Convenio de Accionistas suscrito en la Fecha de Cierre entre SMM Cerro Verde Netherlands B.V., Sumitomo Metal Mining Co. Ltd., Sumitomo Corporation, Summit Global Management B.V., Cyprus Climax Metals Company, Phelps Dodge Corporation, Compañía de Minas Buena Ventura S.A.A. y la Empresa, según sea modificado o complementado en el tiempo.
- **Contrato de Operaciones:** está referido al Contrato de Operaciones suscrito en la Fecha de Cierre entre la Sociedad y Minera Phelps Dodge del Perú S.A.C., así como a cualquiera de las modificaciones que se le puedan introducir en el futuro o a cualquier substitución que opere de conformidad con sus propios términos.
- **Productos:** cualquier concentrado de cobre, precipitados de cobre, cátodos de cobre electrolíticos, molibdeno y cualquier otro producto mineral susceptible de ser comercializado, incluyendo oro y plata, que sean producidos por la Sociedad (incluso en el Proyecto de Sulfuros) y cualquier otro producto de cobre y otros producidos por terceros para la Sociedad bajo cualquier tipo de contrato de servicio (maquila) que regulen el tratamiento de la producción derivada de las Minas o de cualquier Proyecto.
- **Deuda Subordinada:** está referida al endeudamiento de la Sociedad que mantiene un orden de prelación, al momento de liquidación de la Sociedad, menor que cualquier financiamiento otorgado por una persona no afiliada a la Sociedad para el desarrollo, concreción y operación de cualquier Proyecto (Deuda Senior) y que se encuentra además subordinada y tiene un orden de prelación inferior para su repago respecto de la indicada Deuda Senior, a satisfacción de los titulares de dicha Deuda Senior.
- **Proyecto de Sulfuros:** Proyecto destinado a desarrollar un yacimiento de sulfuros primarios que se encuentra debajo del yacimiento de óxidos ubicado en la zona comprendida por las concesiones mineras de titularidad de la Sociedad a la Fecha de Cierre, que deberá ser procesado para convertirse en concentrados de cobre como producto final en nuevas instalaciones que serán desarrolladas de acuerdo a la descripción general contenida en el Estudio de Factibilidad, considerando los cambios a las mismas que el Directorio determine, según criterio basado en la razón y la buena fe, sean necesarios o recomendables y que no afecten de manera sustancial la naturaleza básica y alcance de dichas instalaciones.
- **Garantía de Concreción del Proyecto de Sulfuros:** Significa cualquier acuerdo de concreción u otras obligaciones asumidas a favor de los Prestamistas Senior de Proyectos que sean requeridas de acuerdo a los Acuerdos de Deudas Senior para el Proyecto de Sulfuros.
- **Acuerdos de Deuda para el Proyecto de Sulfuros:** Significa los acuerdos definitivos que regulen el financiamiento obtenido de la Deuda Senior del Proyecto de Sulfuros

TITULO II

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 2º.- La denominación de la sociedad es “Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.”.

Artículo 3°.- La Sociedad tiene por objeto desarrollar todo tipo de actividades mineras sin excepción alguna, incluyendo, sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la de explorar y explotar derechos mineros, beneficiar, fundir y refinar minerales y metales.

La Sociedad podrá, asimismo, intervenir en todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes permitan y que conduzcan a la realización de sus fines o que de algún modo sirvan para la mejor realización de los mismos o que convengan a los intereses sociales.

Artículo 4°.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima. Sin embargo, se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero por acuerdo de Directorio.

Artículo 5°.- El término de la Sociedad es indeterminado e inició sus actividades el 1 de junio de 1993.

TITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6°.- El capital de la Sociedad es de US\$990,658,513.96, representado por 350,056,012 acciones de un valor nominal de US\$2.83 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, todas las cuales otorgan los mismos derechos y las mismas prerrogativas¹.

Artículo 7°.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye cuando menos los derechos siguientes:

- a) Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
- b) Intervenir y votar en las juntas generales de accionistas.
- c) Fiscalizar, en la forma establecida por la ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- d) Salvo las excepciones previstas en la ley y el artículo 53° del Estatuto, a ser preferido para la suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones.
- e) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la ley, para la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- f) Separarse de la Sociedad en los casos previstos por la ley o el Estatuto.

Artículo 8°.- Las acciones serán nominativas y son indivisibles.

La Sociedad considerará propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones.

Cuando se litigue la propiedad de las acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la Sociedad como propietario de las acciones, salvo mandato judicial en contrario.

¹ *** Modificación inscrita en el Asiento B00005

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo que se trate de acciones que pertenezcan individualmente a diversas personas pero aparezcan registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario, en cuyo caso cada propietario podrá representar sus acciones.

Si se hubiese otorgado prenda o usufructo sobre las acciones y como consecuencia de ello se hubiere cedido el derecho de voto sobre parte de ellas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la prenda o usufructo, siempre que dicho título este registrado en la Matrícula de Acciones.

Lo mismo resultará de aplicación en los casos en que por mandato judicial el derecho de voto respecto de parte de las acciones de un accionista sea ejercido por persona distinta.

Artículo 9°.- Cada acción da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, salvo cuando se trate de la elección del Directorio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del artículo 37° de este Estatuto.

Artículo 10°.- Las acciones podrán estar representadas por certificados, por anotaciones en cuenta o por cualquier otra forma que permita la ley.

En caso que las acciones estén representadas por certificados, en éstos se expresará la denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario correspondiente, los datos relativos a su inscripción en el Registro, el monto del capital y el valor nominal de cada acción, las acciones que represente el certificado, la clase a que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción, la cantidad desembolsada o la indicación de estar completamente pagada, los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción, así como la fecha de su emisión y número de certificado.

Los títulos de las acciones serán firmados por un Director y el Gerente o por dos Directores.

Artículo 11°.- La Sociedad abrirá y mantendrá una Matrícula de Acciones, en la que se anotara la creación, emisión y cancelación de acciones, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos, las sucesivas transferencias y la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, los canjes y desdoblamiento de acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas con las limitaciones establecidas en la ley, y demás anotaciones que corresponden de acuerdo a este Estatuto o la ley.

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley.

Salvo por el caso de las anotaciones en cuenta, los asientos de la Matrícula de Acciones serán firmados por dos Directores o por un Director y el Gerente.

Artículo 12°.- Las transferencias de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, los canjes y desdoblamientos, y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas con las limitaciones establecidas en la ley, deben comunicarse a la Sociedad para su anotación en la Matrícula de Acciones.

Artículo 13°.- Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la Sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La Sociedad sólo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en su Matrícula como propietario de la acción o por su representante.

Artículo 14°.- La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación del contrato social y del Estatuto de la Sociedad, así como de las resoluciones de las Juntas de Accionistas y el Directorio tomadas de acuerdo con las leyes y este Estatuto.

Los accionistas son responsables únicamente hasta el límite del valor nominal de sus acciones.

Artículo 15°.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por copropietarios que representen más del 50% de los derechos y acciones en copropiedad.

Los copropietarios responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas.

Artículo 16°.- En caso de deterioro, destrucción, extravío o sustracción de uno o más certificados de acciones, se podrá emitir otros nuevos, debiendo el accionista satisfacer previamente todas las formalidades legales que sobre el particular se hallen vigentes en el momento de tal ocurrencia y siendo por su cuenta los gastos.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 17°. - El régimen de gobierno de la Sociedad este encomendado a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia, todos los cuales ejercerán en sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Tanto la Junta General de Accionistas como el Directorio podrán reunirse fuera del domicilio social.

Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá llevar a cabo sesiones no presenciales con la misma validez que las sesiones presenciales o sesiones semipresenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión. La realización de las sesiones no presenciales o sesiones semipresenciales se ajustará a las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley General de Sociedades².

² **Redacción anterior del Artículo 17°**. - El régimen de gobierno de la Sociedad está encomendado a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Capítulo II

De la Junta General de Accionistas

Artículo 18°.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Los accionistas reunidos según las prescripciones de este Capítulo constituyen la Junta General. Todos los socios, inclusive los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General.

Artículo 19°.- La Junta sólo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo en el caso previsto por el artículo 22° del Estatuto y en aquellos casos que sean permitidos por la ley.

Artículo 20°.- La Junta General se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el Directorio puede convocar a la Junta General de Accionistas en caso se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la misma, tales como aquellos a los que se hace referencia en las cláusulas (a) a la (e) del artículo 41° del presente Estatuto; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse. En este último caso, la Junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

Cuando dicha solicitud fuese denegada o transcurriese el plazo indicado precedentemente sin efectuarse la convocatoria, la misma será efectuada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Artículo 21°.- La Junta General debe ser convocada por el Directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

El aviso debe publicarse con anticipación no menor de veinticinco (25) días a las Juntas Generales de la Sociedad. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda y tercera convocatoria, si no se obtuviese el quórum en las correspondientes citaciones. En este caso, entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) ni más de diez (10) días.

Sin embargo, si no se hubiera publicado en un solo aviso dos o más convocatorias, la Junta General en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los treinta (30) días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.

Artículo 22°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se tratarán.

Artículo 23°.- A la Junta Obligatoria Anual le compete:

Tanto la Junta General de Accionistas como el Directorio podrán reunirse fuera del domicilio social.

***** Modificación inscrita en el Asiento B00006**

- a) Aprobar o desaprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior;
- b) Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen;
- c) Elegir regularmente a los miembros del Directorio en la forma prevista en este Estatuto y fijar su remuneración, así como elegir a quienes actuarán como Presidente y Vicepresidente del Directorio;
- d) Designar auditores externos anualmente; y,
- e) Tratar los demás asuntos de competencia de la Junta General de Accionistas y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 24°.- Corresponde, asimismo, a la Junta General de Accionistas:

- a) Remover a los miembros del Directorio y elegir a sus reemplazantes, cuando sea el caso;
- b) Modificar el Estatuto;
- c) Aumentar o reducir el capital;
- d) Emitir obligaciones;
- e) Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- f) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la Sociedad.
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad.
- h) Resolver en los demás casos en los que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los que puede resolver el Directorio, salvo cuando se trate de atribuciones que corresponden únicamente al Directorio por mandato legal o del presente Estatuto.

Artículo 25°.- Tienen derecho a asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en la Matrícula de Acciones hasta los diez días anteriores al de la realización de la Junta, o sus representantes.

Artículo 26°.- Los accionistas que tengan derecho a concurrir a la Junta General pueden hacerse representar por otra persona. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública, debiendo registrarse los poderes con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta.

Artículo 27°.- El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a Ley o al Estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Artículo 28°.- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la ley o el Estatuto requieran quórums diferentes, para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda y tercera convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes.

Artículo 29°.- Cuando se trate del aumento o reducción de capital, la modificación del Estatuto, la emisión de obligaciones, la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda del 50% del capital de la Sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad, se requiere en primera convocatoria la concurrencia del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto, y en caso tampoco se logre dicho quórum, la junta general se realizará en tercera convocatoria bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En los casos señalados en el párrafo anterior los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Sin embargo, cuando los acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el primer párrafo del presente artículo deban adoptarse en cumplimiento de un mandato legal, no se requerirá de los quórums y mayoría antes indicados.

Artículo 30°.- Según lo contemplado en el artículo 133° de la Ley General de Sociedades, el derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. Los Directores, Gerentes y Mandatarios de la Sociedad no pueden votar como accionistas cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercitar el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la Junta pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 31°.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente del Directorio. En ausencia de ambos, la Junta será presidida por el Director alterno al Presidente del Directorio y en ausencia de este último, por el Director alterno al Vicepresidente del Directorio. De estar ausentes los arriba indicados Directores titulares y alternos, la Junta será presidida por quien ésta designe.

Actuará como Secretario el Gerente General de la Sociedad y, en su ausencia, la persona que la Junta General designe. Asimismo, actuará como Secretario quien la Junta designe en el caso que al Gerente le corresponda presidir la Junta.

Artículo 32°.- Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas, podrán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley o alternatively llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este Estatuto, con indicación de las de las fechas y los periódicos en que se publicaran los avisos de convocatoria.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres accionistas designados al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, ésta designará especialmente a no menos de tres accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realización de la Junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad.

Tratándose del caso previsto en el artículo 22° de este Estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones de los que son titulares y los diversos asuntos materia de la convocatoria. En este supuesto bastará que el acta sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta.

Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 33°.- La Sociedad debe proporcionar la información que le soliciten, fuera de Junta, accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital pagado, siempre que no se trate de hechos reservados o de asuntos cuya divulgación pueda ocasionar daño a la Sociedad.

Corresponde a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores resolver sobre el carácter de reservado o confidencial de la información en caso de discrepancia.

Capítulo III Del Directorio

Artículo 34°.- El Directorio se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros. La Junta determinará, antes de cada nueva elección del Directorio, el número de miembros que conformará el nuevo Directorio, aplicando al efecto las siguientes reglas:

- (a) El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros, a menos que resulte de aplicación alguno de los supuestos contemplados en los literales siguientes del presente artículo;
- (b) El Directorio estará compuesto por siete (7) miembros en caso que cualquier accionista que cuente, al final del día correspondiente a la Fecha de Cierre, con un número de acciones de la Sociedad que representen por lo menos el 16.67% del capital social, vea posteriormente reducida su participación por debajo de 16.67%, pero se mantenga por encima de 12.51% del capital social.
- (c) El Directorio estará compuesto por nueve (9) miembros en caso que cualquier accionista que cuente, al final del día correspondiente a la Fecha de Cierre, con un número de acciones de la Sociedad que representen por lo menos el 16.67% del capital social, vea posteriormente reducida su participación por debajo del 12.51%, pero se mantenga por encima de 10.01% del capital social.

El Directorio deberá convocar a Junta General de Accionistas tan pronto como tenga conocimiento de algún accionista que, al final del día correspondiente a la Fecha de Cierre, haya contado con una participación accionaria representativa de por lo menos el 16.67% del capital social, y viera reducida su participación accionaria por debajo de los parámetros establecidos en los literales (b) y (c) del presente artículo, de modo que la Junta pueda ajustar el número de miembros que compondrá el Directorio y elegir a los nuevos integrantes.

Podrán elegirse dos Directores alternos por cada Director titular de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 37° del presente Estatuto. Los Directores Alternos, que serán identificados como Primer Alterno y Segundo Alterno, desempeñarán sus funciones en caso de ausencia o impedimento del Director titular, bastando la sola presencia en la reunión de Directorio de cualquiera de los Directores Alternos para que se presuma de pleno derecho tal ausencia o impedimento. El Primer Alterno tendrá prelación sobre el Segundo Alterno para reemplazar al Director titular en caso de ausencia o impedimento.

En el caso de preverse la ausencia o impedimento tanto del Director titular como de los Directores alternos, cualquiera de ellos podrá hacerse representar por un tercero mediante simple carta poder dirigida al Directorio. En el supuesto que tanto el Director titular como los Directores alternos se encontraran ausentes o impedidos y más de uno dirigiera cartas al Directorio para hacerse representar, se tomará como válida en primer lugar la suscrita por el Director titular. Asimismo, la carta dirigida por el Primer Alterno prevalecerá sobre la carta enviada por el Segundo Alterno.

Artículo 35°.- Los Directores serán elegidos por el término de 3 años, pero continuarán en sus cargos aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

Artículo 36°.- Los Directores podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

El cargo de Director vaca por muerte, renuncia, impedimento permanente, remoción, o cualquier otro impedimento legal, en cuyo caso la posición vacante será ocupada por el Director alerno correspondiente; si es que el Director alerno que ha asumido la posición vacante de alguno de los Directores de la Sociedad vaca también en el cargo debido a cualquiera de las causales enumeradas precedentemente, o si es que no se hubiera elegido Director alerno alguno, corresponderá al resto de miembros del Directorio llenar dicha vacante mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores concurrentes, incluyendo el voto favorable de todos los Directores Calificados.

La persona o personas que se elijan ejercerán sus funciones hasta completarse el período para el que fue elegida la persona o personas que reemplazan.

Artículo 37°.- El Directorio debe constituirse con representación de la minoría o ser elegido por unanimidad.

Cuando el Directorio se constituya con representación de la minoría, cada acción dará derecho a tantos votos como Directores deban elegirse, y cada votante podrá acumular su voto a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden de éstos.

Cualquier accionista que proponga un candidato a Director podrá también proponer dos candidatos a Directores Alternos con relación al Director titular propuesto. El voto a favor del Director titular implicará también un voto a favor de los Directores Alternos correspondientes, si los hubiese.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todos formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijado en el Estatuto, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos deban ser los Directores.

Los miembros del Directorio que resulten elegidos serán separados en dos grupos. Aquellos Directores elegidos con menos del 16% del total de votos posibles de ser emitidos en la Junta General de Accionistas en la que se hubiere realizado la elección correspondiente, pertenecerán al grupo de los denominados “Directores Regulares”. Por otro lado, aquellos Directores elegidos con por lo menos 16% del total de votos posibles de ser emitidos en la Junta General de Accionistas en la que se hubiere realizado la elección correspondiente, pertenecerán al grupo de los denominados “Directores Calificados”. Para efectos del presente Estatuto, tanto los Directores Regulares como los Directores Calificados tendrán las mismas atribuciones y deberes, con excepción de lo previsto en los artículos 40° y 41° del presente Estatuto.

Artículo 38°.- Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y, en su ausencia, por el Vicepresidente, en ausencia del Vicepresidente por el Director alerno del Presidente y en ausencia de éste último por el Director alerno del Vicepresidente del Directorio. En caso de ausencia de todos los anteriores o si no se hubiesen elegido Directores alternos, presidirá quien el Directorio designe.

Actuará como Secretario el Gerente o quien el Directorio designe.

Artículo 39°.- El cargo de Director es remunerado. La remuneración del Directorio será fijada por la Junta General de Accionistas.

Artículo 40°.- El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el Gerente. El Presidente (o a quien corresponda convocar a sesión de Directorio) consultará con los Directores respecto al lugar, fecha y hora para cada sesión, las que podrán ser llevadas a cabo en el Perú o en el extranjero. La convocatoria se hará con diez (10) días de anticipación por esquila con cargo de recepción. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los Directores. En el supuesto de que algún Director comunique al Presidente (o a quien corresponda convocar a sesión de Directorio), con por lo menos tres días de anticipación a la fecha prevista para la realización de una sesión, su imposibilidad de concurrir a la sesión a la fecha prevista en la convocatoria, el Presidente (o quien corresponda convocar a sesión de Directorio) pospondrá dicha sesión, por una sola vez, por un periodo de por lo menos tres (3) días, a efectos de permitir la participación de dicho Director.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los Directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se pretende tratar.

Asimismo, (i) el Directorio podrá llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial; y (ii) en sesiones no presenciales el Directorio podrá tomar cualquier decisión o aprobar cualquier resolución en virtud de un acuerdo unánime que conste por escrito, tal como es permitido por el artículo 169° de la Ley General de Sociedades Ley N° 26887.

Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

Artículo 41°.- El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Cada Director tiene derecho a un voto.

Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes, y en caso de empate, decidirá quien actúe como Presidente. No obstante, (i) los actos descritos a continuación en los literales (a) al (l) requerirán, además, el voto favorable de cada uno de los Directores que conformen el grupo de Directores Calificados, y (ii) los actos descritos desde el literal (a) hasta el (e) requerirán, además, ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas cuando así lo exija la ley:

- (a) Cualquier modificación significativa de los Estatutos (con excepción de aquellas modificaciones que resulten necesarias a efectos de realizar la emisión de Valores Mobiliarios de Capital que requerirá ser aprobado tan sólo por mayoría ordinaria de acuerdo a lo previsto en literal (d) a ser desarrollado a continuación.)
- (b) Cualquier fusión, consolidación o reorganización, así como cualquier disolución y liquidación de la Sociedad, o el sometimiento de la Sociedad a procedimientos de insolvencia;
- (c) La transformación de la Sociedad;

- (d) Cualquier emisión de Valores Mobiliarios de Capital, excepto por aquella emisión realizada en atención a lo establecido en la sección 10° del Convenio de Accionistas, siempre que inmediatamente después de la misma (tras haber dado efecto a cualquier conversión o derecho de ejercicio): (i) el accionista con participación mayoritaria en el capital social de la Sociedad a la Fecha de Cierre mantenga, directa o indirectamente, una participación accionaria de por lo menos el 50% del Capital Social y (ii) ninguna persona, excepto aquellas que eran Participantes de la Sociedad antes de la referida emisión, ostente una participación de 24.99% o más del Capital Social;
- (e) Cualquier recomendación para que la Junta General de Accionistas apruebe modificaciones a la política de distribución de dividendos, salvo que se trate de aquellas modificaciones destinadas a facilitar el financiamiento de Gastos de Capital autorizados por el Directorio de conformidad con el literal (j) siguiente;
- (f) Cualquier modificación sustancial al Contrato de Operaciones, que no se trate de aquellas exigidas por los Prestamistas Senior de Proyectos;
- (g) Cualquier venta o arrendamiento (como arrendador) o acto de disposición de la Sociedad (x) realizado en virtud de una sola operación o una serie de operaciones correlacionadas de activos (que no califiquen como Productos) que tengan en dicho momento un valor de mercado Escalonado que exceda los US\$ 20'000,000 (y) de propiedad de la Sociedad que contenga reservas de cobre, clasificados de tal manera en los libros y registro de la misma, o cualquier otro mineral considerado por el Directorio como comercialmente viable, (z) de concesiones mineras, concesiones de beneficio, servidumbres o derechos de riego necesarios para operar el Proyecto de Sulfuros;
- (h) Constitución por parte de la Sociedad de hipotecas, prendas, carga o cualquier otro gravamen sobre cualquiera de sus propiedades, con excepción de (w) aquellas relacionada con la Deuda del Proyecto o al refinanciamiento de la misma, (x) cualquier hipoteca legal garantizando operaciones de endeudamiento por un valor Escalonado menor a US\$ 10'000,000, (y) cualquier carga o gravamen no consensual que haya sido constituida como resultado del manejo ordinario de la empresa y que no garantice el repago de dinero recibido en préstamo, ni que perjudique significativamente el uso de la propiedad afectada, o (z) aquellas relacionadas con el financiamiento de Gastos de Capital autorizados por el Directorio de conformidad con el literal (j) siguiente;
- (i) Cualquier acuerdo u operación (o serie de acuerdos u operaciones correlacionados) entre la Sociedad y el accionista con participación mayoritaria en el capital social de la Sociedad a la Fecha de Cierre o alguna de sus empresas afiliadas (que no se trate de aquellos acuerdos u operaciones contempladas en el Convenio de Accionistas incluyendo las operaciones previstas en las secciones 7.3 u 11.3 de dicho Convenio) involucrando activos que cuenten con un valor de mercado en dicho momento de más de US\$ 3'000,000 Escalonados o que involucren pagos de rentas anuales, o cualquier pago o garantía por parte de la Sociedad, en un monto que en cualquiera de los casos anteriores también exceda US\$ 3'000,000 Escalonados;
- (j) Cualquier Gasto de Capital o Gastos de Capital (o cualquier arrendamiento o serie de arrendamientos en calidad de arrendatario) realizados por la Sociedad respecto del mismo programa de capital o Proyecto, excediendo el valor de (o que involucre activos que excedan del valor de) US\$ 40'000,000 Escalonados, pero excluyendo cualquier Gasto de Capital o Gastos de Capital (o arrendamiento o serie de arrendamientos) que a criterio del Directorio sea necesario o apropiado para (x) poder desarrollar o implementar algún proyecto de conformidad

con algún estudio de factibilidad final de bancabilidad, de existir el mismo, que comprenda aquellos cambios que el Directorio pudiera haber identificado como necesarios o deseables de acuerdo a un criterio razonable y de buena fe, y que no afectan sustancialmente la naturaleza básica o alcances del Proyecto, (y) mantener o expandir la capacidad del Proyecto o expandir las instalaciones de cualquier Mina o Proyecto, o (z) poder cumplir con la legislación aplicable; y,

- (k) La suspensión de la operación o implementación del Proyecto de Sulfuro durante 180 días continuos o más, sin que exista una propuesta razonable de reasumir dicho Proyecto (siempre que no se trate de un evento de Fuerza Mayor).
- (l) Cualquier modificación a los Acuerdos de Deuda Senior para el Proyecto de Sulfuros con la finalidad de aumentar el monto del principal adeudado, diferir el pago del monto del principal o de los intereses relacionados con la Deuda Senior para el Proyecto de Sulfuros, incrementar la tasa de interés relacionada con dicho endeudamiento o incrementar los compromisos asumidos en tales acuerdos, siempre que las Garantías de Concreción de la Empresa no hayan sido levantadas.

Artículo 42°.- Los acuerdos que adopte el Directorio se harán constar en actas extendidas en un libro especial legalizado conforme a ley o en hojas sueltas de acuerdo con lo previsto en el artículo 32°. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una sesión en el libro u hoja suelta respectiva, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá en su oportunidad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario o por quienes fueran expresamente designados para tal efecto. Sin embargo, el Directorio podrá acordar en la sesión que la suscriban personas distintas del Presidente y del Secretario, todos los Directores o ciertos miembros del Directorio en adición al Presidente y al Secretario. En cualquier caso el acta será firmada por aquellos Directores que hayan manifestado en la sesión su deseo de hacerlo, dentro de los 10 días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo según corresponda.

Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de la celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancia en que se adoptaron los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Artículo 43°.- El Directorio tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este Estatuto atribuyan a la Junta General.

Por lo tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar a la Junta General de Accionistas.
- b) Reglamentar su propio funcionamiento y elegir a su Presidente y Vicepresidente cuando la Junta no los hubiere elegido.
- c) Presentar anualmente a los accionistas la memoria y los estados financieros, recomendando la aplicación que debe darse a las utilidades, si las hubiere.

- d) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes en los casos previstos por la ley y el Estatuto.
- e) Nombrar y destituir a los Gerentes y si lo considera conveniente o necesario a los demás funcionarios de la Sociedad, determinando sus obligaciones y remuneraciones y otorgando y revocando los poderes con las atribuciones que juzgue conveniente. El Directorio podrá asimismo nombrar a los representantes, asesores, agentes, comisionados y banqueros de que haya de servirse la Sociedad.
- f) Otorgar los poderes que juzgue convenientes.
- g) Decidir la iniciación, continuación, abandono o transacción de procesos judiciales o procedimientos administrativos.
- h) Celebrar todo tipo de contratos y compromisos de toda naturaleza, celebrar transacciones, tratar toda clase de negocios, someter disputas a arbitraje y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, incluyendo derechos mineros, comprar y dar o tomar en comodato, arrendar o subarrendar, como arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario, toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar y tomar en cesión derechos mineros, celebrar contratos de opción, otorgar y revocar fianzas; y, en general, realizar cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento del objeto social.
- i) Abrir y cerrar cuentas de todo tipo en instituciones bancarias y financieras; depositar y retirar dinero de las cuentas de la Sociedad; abrir y cerrar cartas de crédito, con o sin garantía; acordar sobregiros y adelantos en cuenta corriente; contratar préstamos; acordar y verificar todo tipo de operaciones de crédito, celebrar contratos de crédito documentario; solicitar fianzas; ordenar abonos, cargos y transferencias; contratar cajas de seguridad, operarlas y cancelarlas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras.
- j) Girar, endosar y protestar cheques; girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, descontar y protestar letras de cambio, vales y pagarés; endosar conocimientos de embarque; obtener, recibir y endosar warrants y certificados de depósito; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con títulos valores.
- k) Aprobar las operaciones de arrendamiento financiero que celebre la Sociedad en cumplimiento de su objeto social.
- l) Dirigir en general las operaciones y los asuntos financieros de la Sociedad de conformidad con el Estatuto y los acuerdos de las Juntas Generales así como vigilar la marcha de la Sociedad y dictar los reglamentos internos que conceptúe necesarios.
- m) Desarrollar cualquier otra atribución que se derive expresa o tácitamente del presente Estatuto.

La delegación permanente de alguna o algunas facultades del Directorio y la designación de los Directores que hayan de ejercer tal delegación requerirá para su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio de su inscripción en el Registro.

No podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balance a la Junta General ni las facultades que ésta le conceda al Directorio, salvo que ello fuese expresamente autorizado.

Artículo 44°.- No pueden ser Directores:

- a) Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad;
- b) Los que manejan intereses que se hallen en oposición a los de la Sociedad, o practiquen actos perjudiciales a ella;
- c) Los incapaces o quebrados;
- d) Los Funcionarios o Servidores Públicos, que presten servicios en entidades publicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la Sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades; y,
- e) Los demás que señale la ley.

La calificación de estas causales corresponde al Directorio que, salvo que se produzca la renuncia, los someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 36°, en tanto la Junta no designe a la persona que reemplazará al director removido de su cargo.

Capítulo IV

De la Gerencia

Artículo 45°.- La Sociedad tendrá uno o más Gerentes que serán nombrados por el Directorio. El Gerente puede ser persona natural o jurídica, en este último caso la persona jurídica deberá nombrar a una persona natural para que la represente al efecto.

El cargo de Gerente es compatible con el de Presidente del Directorio y con el de Director.

En caso de designarse más de un Gerente se designará a un Gerente General, en quien recaerán todas las atribuciones y funciones previstas en este Estatuto para el Gerente. Si no se efectuara expresamente tal designación se considerará Gerente General al designado en primer lugar.

Son aplicables a los gerentes las disposiciones del artículo 44° del Estatuto.

Artículo 46°.- El Gerente es el ejecutor de las resoluciones del Directorio y la Junta General de Accionistas y está investido en consecuencia de la representación judicial y administrativa de la Sociedad. Sin perjuicio de los poderes que en cada caso otorgue el Directorio o la Junta General de Accionistas en favor del Gerente, este mismo tendrá las atribuciones que por ley le corresponden.

Artículo 47°.- En caso de ausencia o impedimento de un Gerente, el Directorio designará otra persona para reemplazarlo hasta que se reincorpore a sus funciones.

TITULO V

ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 48°.- El Directorio, conforme a lo dispuesto por la ley, debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de distribución de utilidades en caso de haberlas.

Artículo 49°.- Los estados financieros se formularán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades y en las demás disposiciones legales aplicables.

El Directorio pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria a la Junta General de Accionistas, los documentos indicados en el artículo anterior.

La Sociedad deberá tener auditoría anual a cargo de auditores externos que se encuentren hábiles e inscritos en el Registro Único de Sociedades de Auditoría.

Artículo 50°.- Sólo podrán declararse dividendos en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas en efectivo de libre disposición, siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado. Es válida la distribución de dividendos a cuenta.

Artículo 51°.- La distribución de utilidades se efectuará en la forma y oportunidad que determine la Junta General sujetándose a lo dispuesto en la ley.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL

Artículo 52°.- Para cualquier modificación del Estatuto se requiere:

- a) Expresar en la convocatoria de la Junta General con toda claridad los asuntos que hayan de ser objeto de la reunión; y,
- b) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con el artículo 29° del Estatuto.
- c) Que se de cumplimiento a las disposiciones de la Sección Quinta y Título II de la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley General de Sociedades.

Artículo 53°.- En los casos de aumento de capital por nuevos aportes los accionistas tienen el derecho preferencial para suscribir las acciones que se creen a prorrata de su participación accionaria. No pueden ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos, y sus acciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia.

No existe el derecho de suscripción preferente en los casos expresamente contemplados en la Ley, o de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 259° de la Ley General de Sociedades.

El derecho de suscripción preferente se incorpora en un título denominado Certificado de Suscripción Preferente o mediante anotación en cuenta, ambos libremente transferibles, total o parcialmente.

Artículo 54°.- Cualquier modificación del Estatuto que importe nuevas obligaciones de carácter económico para los accionistas, no rige para quienes no prestaron su aprobación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera dubitable.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Artículo 55°.- La Sociedad procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la ley y cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas convocada con este objeto.

Artículo 56°.- La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

Al producirse la disolución, la Junta General nombrará a los liquidadores.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57°.- La representación de la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas y/o asambleas de socios de las empresas en las que participe, la tendrán el Presidente del Directorio, en su ausencia el Vicepresidente o sus respectivos alternos, si hubiesen sido elegidos.

En ausencia de ellos representará a la Sociedad el Director más antiguo que no tenga la calidad de Presidente o Vicepresidente, el Gerente General o quien la Junta General de Accionistas o el Directorio designe. Es prueba suficiente de las ausencias a que se refiere este artículo el que la persona designada para reemplazar al ausente actúe en su lugar.

Artículo 58°.- La Sociedad indemnizará con el monto máximo y en la forma permitida por la ley los daños que sufra cualquier persona como consecuencia de acciones o procedimientos, sean éstos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, y asumirá los gastos de defensa y de cualquier otra naturaleza relacionados con ellos o la amenaza de los mismos, cuando tales acciones o procedimientos se originen en el hecho que dicha persona o su causante sea o haya sido, a partir del 18 de marzo de 1994, Director o funcionario de la Sociedad o haya sido Director o funcionario de otra compañía a solicitud de la Sociedad.

Artículo 59°.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades No 26887, sus ampliatorias y modificatoria.